



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 5 de febrero 2019
SDM-SC-24288

Señor
GUILLERMO ORJUELA TORRES
Calle 130 A N° 59 b – 39 Barrio Ciudad Jardín Norte
alexandervegasosa@gmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Curatela	No Contactado
		Faltante	Aportado Causamiento
	Dirección Frase		
	No Resulta		
		Alcalde Mayor	
Fecha 1	10/02/2019	Fecha 2	04/02/2019
Nombre del distribuidor	Mauricio Delgado	Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución	Mauricio Pedraza	Centro de Distribución	
Observaciones	Motorizado	Observaciones	CASA EN P.G.R.S. REMONCIACION DE PISO CASA G.R.S.

Ref.: respuesta radicada SDM-123708-2018

Respetado señor Orjuela:

En atención a lo solicitado en su petición, me permito informarle que, si deseaba trasladar la responsabilidad contravencional por las ordenes de comparendos, debió realizarlo en audiencia pública dentro del término legal.

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA** que modificó el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establece como se debe impugnar la orden de comparendo si no se está de acuerdo con esta.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y costos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, al contrario, debe al actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de acciones processales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que lo que se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

al sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se han ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito,

37 – 35
400
transp.bogota.gov.co
a 195

ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ

Excmo. Alcalde Mayor
Guillermo Orjuela Torres
Calle 130 A N° 59 b – 39 Barrio Ciudad Jardín Norte
Bogotá D.C. 1111000
Teléfono: 37373737
Fax: 37373737
Correo electrónico: alcalde@bogota.gov.co
Sitio web: www.bogota.gov.co
Código de Barras: 1111000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, actuación que no fue adelantada por el presunto infractor o la propietaria.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que el vehículo de placa **VDG-130** se encuentra registrado a su número de cédula y nombre ante el Organismo de Tránsito, razón por la cual el comparendo se encuentra a su nombre, tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito en su artículo 137, en complemento con el artículo 86 de la ley 1450/2011, que preceptúan:

Código Nacional de Tránsito, Artículo 137 - Información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para la cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citador, ni acudir sus descampos, ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e Infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

LEY 1450/2011, ARTÍCULO 86. DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. "En las acciones en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transgredir las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, **AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito (mayúsculas sostenidas fuera de texto)"

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Atentamente,

"Bogotá Mejor Para Todos"


PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO
SUBDIRECTOR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Linea Camacho



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6737

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-123708/ GUILLERMO ORJUELA TORRES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-24288 d el 05 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-123708.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEV VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE
CONTRAVENCIONES. PABLO CESAR
GARCIA CAMACHO